AL UBO INTEGRAL S.A.S.
NIT No. 901.403.370-9

Mocoa - Putumayo, 16 de abril de 2025 ITV86003982024-033

Señores:
CONSORCIO OBRAS PUTUMAYO 24
R. L. Alejandra Aguilar Vaquero
Contratista de Obra

Asunto: Segundo requerimiento por entrega de informes

Referencia: Contrato de Obra No. 86003782024 cuyo objeto es "CONTRATAR A PRECIOS UNITARIOS FIJOS POR LA MODALIDAD DE MONTO AGOTABLE, LAS OBRAS Y ACTIVIDADES PARA EL MEJORAMIENTO, ADECUACIÓN Y MANTENIMIENTO GENERAL Y MANTENIMINETO ESPECIALIZADO QUE DEMANDEN ACTIVIDADES CON TRABAJOS EN ALTURAS EN LAS DIFERENTES SEDES DEL ICBF DE LA DIRECCIÓN REGIONAL PUTUMAYO.

Dando alcance al requerimiento ITV86003982024-028 del 09 de abril de 2025 y de acuerdo con aprobación del informe No. 1, correspondiente al periodo del 19 de noviembre al 18 de diciembre de 2024, se reitera la solicitud de entrega de los informes pendientes, teniendo en cuenta que se deben adjuntar los informes técnicos, de calidad, SST y ambiental, en el siguiente orden:

- **Informe No. 2:**

Mocoa: del 19 de diciembre de 2024 al 18 de enero de 2025

- **Informe No. 3:**

Mocoa: del 19 de enero al 18 de febrero de 2025
Sibundoy: del 04 de febrero al 18 de febrero de 2025

- **Informe No. 4:**

Mocoa: del 19 de febrero al 18 de marzo de 2025
Sibundoy: del 19 de febrero al 18 de marzo de 2025
Puerto Asís: del 21 de febrero al 18 de marzo de 2025
Puerto Caicedo: del 19 de febrero al 18 de marzo de 2025

- **Informe No. 5:**

Mocoa: del 19 de marzo al 18 de abril de 2025
Sibundoy: del 19 de marzo al 18 de abril de 2025
Puerto Asís: del 19 de marzo al 18 de abril de 2025
Puerto Caicedo: del 19 de marzo al 18 de abril de 2025

Se solicita la entrega de esta información a más tardar el día 21 de abril de 2025, al correo alcubointegral.icbf@gmail.com, alcubointegral2020@gmail.com de no entregarse en la fecha requerida, se pasará a la entidad contratante el informe de posible incumplimiento, de acuerdo con la clausula décima:

> *"DECIMA. - CONMINACIÓN Y SANCIONES AL CONTRATISTA: En caso de mora o incumplimiento parcial de las obligaciones adquiridas por EL CONTRATISTA, la Entidad impondrá multas y sanciones de la siguiente manera:*
>
> 1. *MULTAS POR INCUMPLIMIENTO: A. El CONTRATISTA se obliga a ejecutar las obras objeto del presente Contrato de acuerdo con los plazos establecidos en el mismo. En caso de incumplimiento de los avances de obra previstos en el cronograma aprobado, el ICBF estará facultado para imponerle al CONTRATISTA multas diarias y sucesivas por un monto de treinta (30) salarios mínimos legales mensuales vigentes por cada día de retraso hasta que se verifique el cumplimiento. B. Para la imposición de multas, el ICBF primero deberá requerir al CONTRATISTA otorgándole un término de cumplimiento, si vencido dicho termino el incumplimiento persiste, el ICBF procederá a multar al CONTRATISTA de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. C. El valor acumulado de las multas impuestas por el ICBF durante la ejecución de este Contrato, estará limitado al veinte por ciento (20%) del valor total o estimado del Contrato. D. EL CONTRATISTA autoriza que EL ICBF descuente del saldo a su favor, el valor correspondiente a las multas que se llegaren a causar. E. Los retrasos o incumplimientos de los proveedores o de los subcontratistas en la ejecución de obras relacionadas con este Contrato, no relevarán en forma alguna al CONTRATISTA de su responsabilidad por la ejecución de las diferentes partes de la obra y de la obra total en los plazos estipulados.*
> 2. *2. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: A. En caso de declaratoria de caducidad o incumplimiento parcial o total, se hará efectiva la presente cláusula penal pecuniaria a favor del ICBF por una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del Contrato, a título de pena, la cual se tendrá como estimación del pago anticipado y parcial de los perjuicios causados al ICBF. B. El valor variará proporcionalmente al incumplimiento parcial del Contrato que no supere el porcentaje señalado. C. En concordancia con el artículo 1600 del Código Civil, el cobro de la cláusula penal pecuniaria no impedirá al ICBF solicitar al CONTRATISTA la totalidad del valor de los perjuicios causados en lo que exceda del valor de la cláusula penal pecuniaria. D. Para hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria, el ICBF deberá acudir al procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 E. El CONTRATISTA autoriza al ICBF a descontar de las sumas que le adeude, los valores correspondientes a las sanciones impuestas que se encuentren en firme F. La cláusula penal pecuniaria también se hará*

efectiva en el caso en que se llegue o se supere el monto máximo acumulado de imposición de multas G. Para efectos de esta cláusula, se entenderá por incumplimiento total de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA cuando este no cumpla con la totalidad de las obligaciones a su cargo o cuando no cumpla con el fin y objeto contractual pactado, lo cual podrá ser verificado por parte del ICBF una vez terminado el Contrato, aun habiéndose hecho pagos parciales."

De acuerdo con lo anterior, la interventoría AL CUBO INTEGRAL S.A.S, solicita al contratista CONSORCIO OBRAS PUTUMAYO 24, para que hasta el día 21 de abril de 2025, remita la información solicitada de acuerdo con el presente requerimiento.

Atentamente,

ALCUBO INTEGRAL S.A.S
RL/ Mileidy Natalid Flórez Gaviria
Interventoría

Reviso y aprobó	Director de interventoría: Mauricio Jiménez Dueñas	Firma:
Proyectó	Especialista SST: Leidy Carolina Molina	Firma: